

cuanto la referida exclusión, declarando el derecho de los recurrentes a que por la Administración se le conceda, si a ello hubiera lugar, concierto de la clase que proceda conforme a la normativa vigente. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sr. Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7729 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso el Centro de EGB «Nuestra Señora de la Providencia», de Montemolin (Badajoz).*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Congregación de Hermanas de la Providencia de Cap, contra resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Congregación de Hermanas Providencia de Cap, representada por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, en virtud de la cual se acordó la denegación de régimen de concierto al Centro de enseñanza "Nuestra Señora de la Providencia", debemos declarar y declaramos dicha Resolución ministerial contraria a Derecho en cuanto deniega concierto educativo singular al referido Centro y, en consecuencia, declarar el derecho que tiene a concierto a partir del curso 1986-87, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Derecho a la Educación. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sr. Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7730 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso doña Magdalena Ruiz Labarga.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Ruiz Labarga contra Resolución de este Departamento sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, y condenamos a la parte actora en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y señor Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7731 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso el Centro de Formación Profesional de primer grado «Medalla Milagrosa», de Toledo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, provincia San Vicente Paúl, contra Resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, provincia San Vicente Paúl (Madrid), contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a derecho en cuanto deniega concierto educativo singular al Centro de Formación Profesional de primer grado «Medalla Milagrosa», de Toledo, y en consecuencia declara el derecho que tiene a concierto singular a partir del curso 1986-1987, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 5/1985 y en la disposición adicional sexta, 1, del Real Decreto 2377/1985, de Conciertos Educativos. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y señor Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7732 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de diciembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Forcallo Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Forcallo Gómez contra resolución de este Departamento sobre concurso traslado de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 5 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.493, interpuesto por don Félix Forcallo Gómez contra la resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 24 de mayo de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7733 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 29 de noviembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Alamañac Cored.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Alamañac Cored contra Resolución de este Departamento sobre concurso de traslado de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 29 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por doña María Isabel Alamañac Coreá contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de mayo de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de tal Resolución con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7734 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1987, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la vacante producida por el fallecimiento de don Manuel Díez-Alegria Gutiérrez.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional, el 14 de mayo de 1954, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de igual mes y año, se hace pública, para general conocimiento, que el día 3 de febrero de 1987 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de número, en la Medalla 13, por el fallecimiento del excelentísimo señor don Manuel Díez-Alegria Gutiérrez.

Madrid, 3 de febrero de 1987.-El Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

7735 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1987, de la Real Academia de Farmacia, por la que se anuncia una vacante de Académico de número en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.*

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963 y por fallecimiento del excelentísimo señor don Guillermo Folch Jou, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número y vendrán acompañadas de un currículum vitae del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las ciencias que integran la Farmacia, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, 11, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1987.-El Académico Secretario Perpetuo, Manuel Ortega Mata.

7736 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1987, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia para su provisión una plaza de Académico de número, vacante en la Sección 3.ª -Cirugía-, por fallecimiento del excelentísimo señor don Rosendo Poch Viñals, para un especialista en Otorrinolaringología.*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número, vacante en la Sección 3.ª -Cirugía-, por fallecimiento del excelentísimo señor don Rosendo Poch Viñals, para un especialista en Otorrinolaringología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
- 3.º Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del

Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello, haciendo constar al mismo tiempo que su residencia la tiene fijada en Madrid.

Madrid, 3 de marzo de 1987.-El Académico Secretario Perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7737 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 15 de julio de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

IX CONVENIO COLECTIVO DE «POLYGRAM IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*-Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los Centros de «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», y a las Delegaciones Comerciales y de venta en provincias.

Art. 2.º *Ámbito personal y funcional.*-El presente Convenio afecta a la totalidad del personal fijo que presta sus servicios en la Empresa, con las siguientes excepciones:

- Personal cuyo puesto de trabajo no sea objeto de valoración.
- Las personas directamente relacionadas con la venta y promoción en gestiones exteriores al centro de trabajo.
- Las Secretarías de Dirección.

El personal con contratos de duración determinada percibirá los salarios correspondientes al puesto de trabajo para el que ha sido contratado, no afectándole ninguna otra norma de este Convenio, salvo las de derecho necesario y demás legales de obligatoria aplicación.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1986, cualquiera que fuera su fecha de publicación, y su duración será hasta el 28 de febrero de 1987, siendo el mismo prorrogado por períodos de un año, en virtud de tácita reconducción.

Podrá ser denunciado mediante preaviso, por escrito, realizado con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de vencimiento, o de alguna de sus prórrogas.

La negociación de nuevo Convenio, en su caso, deberá comenzar no más tarde de la primera decena de febrero de 1987. El correspondiente anteproyecto deberá estar en poder de la Empresa con quince días de antelación a la fecha indicada.